REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIUAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA de oralidad
cinco de agosto de Dos Mil veintiuno
Cra 53 # 42-73 Ofic. 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	***Ejecutivo # 4***
Demandante	***MAYERLIN MARIJ MAZO BAÑO***
Demandados	***HUMBERTO DOMINGO ORTEGA MARTINEZ***
Radicado	***05-001 31 10 009 2019 0038300***
Procedencia	***Reparto***
Instancia	***Primera***
Providencia	***Sentencia 44 de 2021***
Temas y Subtemas	***Alimentos causados a favor de una menor de edad.***
Decisión	***Se resuelve de fondo se ordena seguir adelante la ejecución***

MAYERLIN MARIJ MAZO BAÑO, en representación de su hijo: JHON BAIRO ORTEGA MAZO, demando en proceso ejecutivo al padre del menor, HUMBERTO DOMINGO ORTEGA MARTINEZ, con el fin de que el obligado pagará los alimentos adeudados a favor de su hijo. La cuota que se ejecuta fue fijada mediante proceso que se adelantó en cita a la comisaria de familia de la comuna cinco el día 13 de marzo del 2018.poe medio de las facultades legales del comisario, al no asistir el solicitado a la audiencia. La cuota tasada fue de doscientos mil pesos (200.000, oo). Desde esta fecha hasta la fecha de presentación de la demanda el obligado no ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria.

La parte accionante solicito que se librara mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VENTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (2.625.440, oo), que se condenará al señor ORTEGA MARTINEZ, a pagar las cuotas que se causaran en el proceso, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación hasta el cumplimiento de la misma. Solicitó, igualmente, las costas y gastos del proceso. Al encontrar improcedente la demanda, se inadmitió la misma, y se exigieron los requisitos, lo que fueron subsanados por la parte interesada, y como se reunieron los requisitos establecidos en el artículo 82 Y 422 del C.G.P.., se libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VENTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (2.625.440, oo),), más los intereses legales causados a partir del momento en que se hizo exigible la obligación a favor de los meno *JHON BAIRO ORTEGA MAZO,*, más las cuotas mensuales que se causen hasta la terminación del proceso, según lo ordenado por el artículo 430 del C.G.P.

El demandado fue notificado CONFORME SE INFORMA A FOLIOS 44 Y 45 FTE, del cuaderno principal GUARDANDO SILENCIO Y NO PRESENTANDO EXCEPCIONES, luego ha de proferirse decisión de fondo como lo pregona el artículo 440 i8nciso segundo del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La Competencia del asunto se encuentra radicada en el despacho, en tanto que, la demandante reside en el Municipio de Medellín, con su hijo menor de edad. El asunto corresponde a la jurisdicción de familia por cuanto así lo definió el C.G.P. en el artículo 21 # 7.

La parte, por activa, se encuentran debidamente legitimada en la causa, siendo capaz para comparecer al proceso. Como el documento que se arrimó al proceso como base de la obligación, lo fue acta de conciliación, con decisión administrativa proferida por el comisario de familia, como se ve en documento obrante a folios 6 a 7 FTE DEL CUADERNO PRINCIPAL, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, reunía las exigencias de Ley, se libró mandamiento de pago por auto que antecede a esta decisión.

El demandado recibió notificación personal CONFORME SE INFORMA A FOLIOS 44 Y 45 FTE, del cuaderno principal GUARDANDO SILENCIO Y NO PRESENTANDO EXCEPCIONES

Vistas así las cosas resulta viable PROFERIR LA DECISIÓN DE FONDO COMO LO MAANDA EL INCISO MSEGUNDO DEL ARTÍCULO 440 DEL C.G.P DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO YY PRACTICART LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y CONDENAR EN COSTAS AL DEMANDADO.

Habrá lugar a condenar en costas a la parte vencida, el ejecutado, TASADAS EN EL VEINTE POR CIENTO (20%), DEL VALOR DE LA LIQUIDACION INCIAL HASTA EL MOMENTO Y FECHA DE DICTAR EL PRSENTE PROVEIDO.

Se efectuará la liquidación del crédito conforme lo menciona el artículo 446 en sus reglas del C.G.P.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA:

PRIMERO: LLEVESE adelante la ejecución a favor de **MAYERLIN MARIJ MAZO BAÑO**, como representante legal de JHON BAIRO ORTEGA MAZO, **y en contra de** HUMBERTO DOMINGO ORTEGA MARTINEZ por la suma advertida en la parte motiva de la providencia y en el mandamiento de pago que dio lugar a la ejecución.

SEGUNDO: ELABORESE la liquidación del crédito, de intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

Y como lo informa la presente providencia y el auto que libro mandamiento de pago.

TERCERO: PROCEDE LA CONDENA EN COSTAS, en contra del ejecutado, TASADAS EN EL VEINTE POR CIENTO (20%), DEL VALOR DE LA LIQUIDACION INCIAL DEL CREDITO HASTA EL MOMENTO Y FECHA DE DICTAR EL PRSENTE PROVEIDO.

Gmr/Juez